

Heads Up

En este número:

- Introducción
- Decisiones tentativas
- Pasos siguientes
- Apéndice – Detalles adicionales acerca de las decisiones de FASB

Sintonización más fina FASB continúa aclarando el nuevo estándar de ingresos ordinarios

Por Joe DiLeo, Anthony Mosco, Jiaojiao Tian, y Andrew Warren, Deloitte & Touche LLP

Introducción

En mayo de 2014, FASB (conjuntamente con IASB) emitió un nuevo estándar de ingresos ordinarios¹ que reemplazará la orientación más reciente sobre los ingresos ordinarios. Desde la emisión del estándar, los *stakeholders* han planteado una serie de preguntas para la implementación, muchas de las cuales han sido discutidas por el grupo conjunto de recursos para la transición [TRG = joint transition resource group] sobre el reconocimiento de ingresos ordinarios² en sus tres reuniones.³

Decisiones tentativas

La tabla que aparece a continuación resume y compara las decisiones tentativas tomadas en la reunión conjunta de las juntas realizada el 18 de marzo de 2015. El [Apéndice](#) discute con mayor detalle las recomendaciones del personal de FASB y las decisiones tentativas de FASB. Para más información, vea los [materiales de la reunión](#) en el sitio web de IASB.

Tema	Decisiones tentativas de FASB	Decisiones tentativas de IASB	Comparación
Expedientes prácticos luego de la transición – modificaciones del contrato y contratos completados	Al estándar sería adicionado un expediente práctico que permitiría que las entidades usen retrospectiva en la determinación de las modificaciones del contrato para los propósitos de la transición. Un nuevo término, "fecha del ajuste de la modificación del contrato [CMAD = contract modification adjustment date], sería adicionado al estándar y definido como el comienzo del primer año presentado luego de la adopción inicial del estándar. En consecuencia, si bien la necesitaría preparar y analizar información para entender las modificaciones del contrato durante el término del contrato, no estaría requerida a volver a calcular el efecto de tales modificaciones secuencialmente cuando ocurran. En lugar de ello, usaría la retrospectiva con relación a las modificaciones a la CMAD y realizaría un solo análisis para determinar el precio resultante de la transacción, las obligaciones de desempeño satisfechas y no satisfechas, y la asignación del precio de la transacción a las obligaciones de desempeño.	El uso de la retrospectiva sería permitido, y el término CMAD sería adicionado al estándar, pero las entidades también tendrían la opción de aplicar otro expediente práctico cuando usen el enfoque de transición retrospectivo pleno. Según el expediente, a las entidades, para los propósitos de la transición, se les permitiría excluir la evaluación de cualquier contrato que fuera completado de acuerdo con los IFRS (NIIF) corrientes a la CMAD.	Las decisiones de las juntas divergen porque las entidades que reporten según los US GAAP necesitarían evaluar los contratos completados cuando usen el enfoque de transición retrospectivo pleno. La decisión de IASB para permitir la exclusión de los contratos completados según el enfoque de transición retrospectivo pleno es consistente con el IFRS (NIIF) 1 ⁴ (que no tiene equivalente según los US GAAP). Sin embargo, no está claro si y, si es así, cuándo, IASB haría los cambios en conformidad al nuevo estándar de ingresos ordinarios.

¹ FASB Accounting Standards Update No. 2014-09 and IFRS 15, *Revenue From Contracts With Customers*.

² Vea el [sitio web](#) de FASB para más información acerca del TRG.

³ Vea los boletines *TRG Snapshot* de [julio 2014](#), [octubre 2014](#), y [enero 2015](#), de Deloitte, para resúmenes de las reuniones y los vínculos a los materiales relevantes de las reuniones.

⁴ IFRS 1, *First-time Adoption of International Financial Reporting Standards* [NIIF 1, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad*].

Tema	Decisiones tentativas de FASB	Decisiones tentativas de IASB	Comparación
Presentación del impuesto a las ventas – bruta versus neta	Al estándar sería adicionado un expediente práctico que permite que las entidades presenten los impuestos a las ventas sobre una base neta. El alcance del expediente aplicaría a los mismos impuestos a las ventas que según los US GAAP existentes. Además, si bien la Junta rechazó los expedientes prácticos para presentar los impuestos a las ventas sobre una base bruta, la entidad que en lugar de ello aplique el nuevo modelo de ingresos ordinarios puede presentar los impuestos a las ventas sobre una base bruta si concluye que es el principal con relación al impuesto a las ventas.	IASB considera que la orientación sobre este tema es clara y que no se necesitan cambios.	Las decisiones son diferentes y probablemente conduzcan a contabilidad diversa; sin embargo, no está clara la extensión de la divergencia que pueda resultar. A las compañías de los Estados Unidos y a quienes se registren en la Forma 20-F que reporte según los IFRS (NIIF) no les estaría permitido usar el expediente práctico según los US GAAP.
Consideración que no es en efectivo	El estándar sería enmendado para aclarar que (1) la entidad debe medir la consideración que no es en efectivo, haciéndolo al inicio del contrato y (2) la restricción no aplicaría a la variabilidad en la forma de la consideración. Por lo tanto la restricción aplicaría solo a la variabilidad que resulte de razones diferentes a la forma de la consideración.	IASB considera que la orientación sobre este tema es clara y que no se necesitan cambios.	Las decisiones son diferentes y conducirán a divergencia en la extensión en que la entidad escoja según los IFRS (NIIF) medir la consideración que no es en efectivo, haciéndolo en un momento diferente al inicio del contrato.
Cobrabilidad	El estándar sería enmendado para aclarar que (1) la entidad simplemente no valoraría la probabilidad de recaudar toda la consideración contenida en el contrato. Más aún, la cobrabilidad sería valorada con base en la cantidad a la cual la entidad tendrá derecho en intercambio por los bienes o servicios que le transferirá al cliente (i.e., no los bienes o servicios que no transferirá si el cliente falla en pagar) y (2) un contrato es terminado si la entidad tiene la capacidad para dejar (o actualmente ha dejado) de transferir bienes o servicios adicionales al cliente.	IASB considera que la orientación sobre este tema es clara y que no se necesitan cambios.	Las decisiones son diferentes, pero dado que la decisión de FASB tiene la intención de aclarar la orientación, no se espera que actualmente haya divergencia importante.

Pasos siguientes

La Junta le solicitó a su personal elaborar el borrador de una Accounting Standards Update (ASU) propuesta, con un período para comentarios de 45 días, que refleje las decisiones que tomó en esta reunión. (Observe que el personal está redactando una ASU propuesta separada sobre las decisiones tentativas que la Junta tomó en la reunión de febrero de 2015.⁵)

⁵ Para más información, vea el [Heads Up](#) de febrero 19 de 2015, de Deloitte.

Apéndice – Detalles adicionales acerca de las decisiones de FASB

Expedientes prácticos luego de la transición – Modificaciones del contrato y contratos completados

Resumen de los problemas de implementación y de las recomendaciones del personal

El nuevo estándar de ingresos ordinarios proporciona orientación sobre la transición y las modificaciones del contrato. Las determinaciones de transición permiten que la entidad aplique ya sea el enfoque retrospectivo pleno (con ciertos expedientes prácticos) o el enfoque retrospectivo modificado.¹ El estándar define el término “modificación del contrato”² y anota que dependiendo de las circunstancias, la modificación del contrato se contabiliza como (1) un contrato separado, (2) la terminación del contrato viejo y la creación de uno nuevo, o (3) un ajuste acumulativo.³

Dados el volumen alto y la duración larga de los contratos con el cliente que algunas entidades y sus clientes modifican frecuentemente, los *stakeholders* han expresado preocupaciones respecto de que la orientación para la transición será desafiante – si no impracticable⁴ - independiente del método que se use. Además, algunos consideran que los costos pueden exceder los beneficios a causa de la limitada utilidad en la aplicación de la orientación sobre la modificación del contrato a períodos anteriores a la fecha de la aplicación inicial.

Para abordar las preocupaciones del *stakeholder* relacionadas con la transición, el personal esbozó para las juntas los siguientes tres expedientes prácticos potenciales que las entidades podrían aplicar a las modificaciones del contrato:

- *Alternativa A: El expediente de los “saldos congelados”* – Las entidades tratarían las modificaciones del contrato como (1) terminaciones de los contratos existentes y (2) creación de contratos nuevos, y asignarían la consideración a las obligaciones de desempeño no satisfechas como el CMAD (a la fecha de modificación del contrato) con base en los precios de venta independientes históricos.
- *Alternativa B – El enfoque de “uso de retrospectiva”* – A las entidades se les permitiría usar la retrospectiva para contabilizar todas las modificaciones desde el inicio del contrato a través del CMAD (i.e., para determinar el precio de la transacción) y asignar el precio de la transacción a todas las obligaciones satisfechas y no satisfechas con base en los precios independientes históricos. En otras palabras, si bien la Alternativa B no eliminaría la necesidad de que la entidad reúna y analice información para entender las modificaciones que hizo a través del término del contrato y las obligaciones de desempeño resultantes, la entidad ya no necesitaría recalcular el efecto de las modificaciones secuencialmente cuando ocurran. En lugar de ello, la entidad usaría la retrospectiva con relación a las modificaciones a la CMAD para realizar un solo análisis para determinar el precio de la transacción del contrato y las obligaciones de desempeño satisfechas y no satisfechas (i.e., el precio de la transacción y las obligaciones de desempeño a la CMAD que resulten de modificaciones anteriores). La entidad asignaría luego el precio de la transacción sobre las obligaciones de desempeño satisfechas y no satisfechas.
- *Alternativa C: El expediente de los “contratos completados”* – A las entidades que apliquen el método de transición retrospectivo pleno se les permitiría una acomodación similar a la del enfoque retrospectivo modificado contenido en la ASC 606-10-65-1(h). esto es, la entidad que elige el enfoque retrospectivo pleno no estaría requerida a aplicar el nuevo estándar de ingresos ordinarios (i.e., la orientación sobre la modificación) a los contratos que estén completados (de acuerdo con los PCGA actuales) al comienzo del primer período presentado.

El personal de FASB recomendó las Alternativas B y C porque proporcionarían “alivio limitado y específico” mediante reducir costos y complejidad sin afectar de manera importante la comparabilidad. Además, el personal recomendó que el CMAD sea definido como el primer año presentado en los estados financieros luego de la adopción inicial del nuevo estándar de ingresos ordinarios.

Decisiones tentativas de FASB

Si bien ciertos miembros de FASB consideraron que la Alternativa A proporcionaría el mayor alivio, la Junta en últimas rechazó la Alternativa A. La Junta también rechazó la alternativa C porque consideró que no debe haber modificaciones adicionales al enfoque retrospectivo pleno. En lugar de ello, la Junta tentativamente decidió incorporar la Alternativa B en el nuevo estándar de ingresos ordinarios y requerir revelaciones similares a las contenidas en la ASC 606-10-65-1(g) (i.e., acerca de los expedientes que la entidad usó y, en la extensión en que sea posible, “una valoración cualitativa del efecto estimado de la aplicación de cada uno de esos expedientes”).

La Junta también tentativamente acordó definir el CMAD como el comienzo del primer año presentado en los estados financieros luego de la adopción inicial del nuevo estándar.

¹ ASC 606-10-65-1(d) y ASC 606-10-65-1(f); párrafos C3 y C5 del IFRS (NIIF) 15. Para los títulos de las referencias de la FASB Accounting Standards Codification (ASC), vea “[Titles of Topics and Subtopics in the FASB Accounting Standards Codification](#),” de Deloitte.

² Vea ASC 606-10-25-10.

³ Para más información acerca de las modificaciones del contrato vea ASC 606-10-25-12 y 25-13.

⁴ Tal y como se usa en ASC 250 y en IAS 8, *Accounting Policies, Changes in Accounting Estimates and Errors*.

Presentación del impuesto a las ventas – Bruto versus neto

Resumen de los problemas de implementación y de las recomendaciones del personal

El principio central del nuevo estándar de ingresos ordinarios es que "la entidad reconoce ingresos ordinarios para describir la transferencia de los bienes o servicios prometidos a los clientes en una cantidad que refleje la consideración a la cual la entidad espera tener derecho en el intercambio por esos bienes o servicios."⁵ El nuevo estándar de ingresos ordinarios no prescribe cómo deben ser presentadas las cantidades recaudadas a nombre de terceros (e.g., autoridades tributarias). Sin embargo, el precio de la transacción debe excluir las "cantidades recaudadas a nombre de terceros (por ejemplo, algunos impuestos a las ventas)."⁶

En consecuencia, hay puntos de vista inconsistentes sobre cuándo los impuestos a las ventas deben ser presentados como ingresos ordinarios o como reducciones de costos según el nuevo estándar de ingresos ordinarios. El análisis se complica adicionalmente por el requerimiento de que la entidad aplique la orientación principal-versus-agente sobre una base de jurisdicción-por-jurisdicción (e incluir todos los niveles de tributación en las jurisdicciones gubernamentales tanto locales como extranjeras), especialmente para las entidades que operan en un número importante de jurisdicciones.

El personal observó que FASB podría permitir una de las siguientes tres alternativas junto con la revelación de la política de contabilidad relacionada: (1) presentación bruta de todos los impuestos a las ventas "dentro del alcance," (2) presentación neta de todos los impuestos a las ventas dentro del alcance, o (3) una elección de política de contabilidad para presentar los impuestos a las ventas sobre una base ya sea bruta o neta. Sin embargo, si la presentación bruta es elegida según la tercera alternativa, la entidad también estaría requerida a revelar las cantidades de los impuestos a las ventas presentados dentro de las cantidades brutas, sin son importantes. Esencialmente, la contabilidad según la tercera alternativa sería similar a la de según los US GAAP actuales.

El personal de FASB no recomendó una alternativa. Si bien los miembros del personal no recomendaron la presentación bruta, sus puntos de vista se dividieron entre permitir que las entidades presenten los impuestos a las ventas sobre una base neta y permitirles que hagan una elección de política de contabilidad.

Decisiones tentativas de FASB

La Junta tentativamente acordó enmendar el nuevo estándar de ingresos ordinarios y adicionar un expediente práctico que permitiría que las entidades presenten los impuestos a las ventas sobre una base neta. El alcance del expediente aplicaría a los mismos impuestos a las ventas que a los según los US GAAP existentes.⁷

Nota del editor: La Junta rechazó los expedientes prácticos para la presentación bruta de los impuestos a las ventas. Sin embargo, observó que en lugar de aplicar el expediente práctico para la presentación neta de los impuestos a las ventas, la entidad podría presentar los impuestos a las ventas sobre una base bruta si no elige el expediente práctico y, en la aplicación del nuevo estándar de ingresos ordinarios, la entidad determina que es el principal con relación al impuesto a las ventas relacionado.

Consideración que no es en efectivo

Resumen de los problemas de implementación y de las recomendaciones del personal

El nuevo estándar de ingresos ordinarios señala que cuando la consideración es en una forma diferente a efectivo (i.e., no es en efectivo), la entidad debe determinar el precio de la transacción mediante medir a valor razonable la consideración que no es en efectivo.⁸ Los *stakeholders* han observado los siguientes dos problemas asociados con la aplicación de la orientación sobre la consideración que no es en efectivo:

- **Problema 1** – Hay diferentes interpretaciones de la orientación sobre la medición de la consideración que no es en efectivo. La fecha de la medición para la consideración que no es en efectivo ha sido diversamente percibida como (1) el momento del inicio del contrato (Punto de vista A), (2) el momento en el cual la consideración que no es en efectivo es recibida o es por cobrar (Punto de vista B), y (3) el primero de (a) cuando es recibida (o por cobrar) la consideración que no es en efectivo) o (b) cuando se satisface la obligación de desempeño relacionada, o como la obligación de desempeño es satisfecha si se satisface con el tiempo (Punto de vista C). El personal recomendó el Punto de vista A porque es más consistente con el nuevo modelo de ingresos ordinarios que los otros puntos de vista, describe de manera más clara la consideración negociada entre las partes del acuerdo, y es más probable que sea menos costosa de aplicar.
- **Problema 2** – El estándar de ingresos ordinarios no es claro respecto de cómo aplicar la orientación sobre la restricción de la consideración variable en el precio de la transacción cuando hay variabilidad en el valor razonable de la consideración que no es en efectivo. El personal observó que es consciente de dos puntos de vista. Un punto de vista es que la restricción aplicaría a toda la variabilidad – esto es, aplicaría a causa de la variabilidad en la forma de la consideración y por razones diferentes a la forma de la consideración. Los ejemplos de tal variabilidad incluyen los cambios en (1) el precio de la acción a la cual la entidad tiene derecho a recibir de un cliente y (2) el precio de ejercicio de la opción en acciones a causa del desempeño de la entidad. El otro punto de vista es que la restricción **solo** aplicaría a la variabilidad que es atribuible a razones diferentes a la forma de la consideración. El personal de FASB recomendó el segundo punto de vista porque de manera más estrecha se alinea con la intención de las juntas (tal y como se describe en el párrafo BC25 del estándar).

⁵ ASC 606-10-05-3; párrafo IN7 del IFRS (NIIF) 15.

⁶ ASC 606-10-32-2; párrafo 47 del IFRS (NIIF) 15.

⁷ Veá ASC 605-45-15-2(e).

⁸ ASC 606-10-32-21 y 32-22; párrafos 66 hasta 69 del IFRS (NIIF) 15.

Decisiones tentativas de FASB

La Junta tentativamente estuvo de acuerdo con las recomendaciones del personal y aprobó enmendar el nuevo estándar para aclarar que:

- La fecha de medición para la consideración que no es en efectivo es al inicio del contrato (Punto de vista A).
- La restricción aplica solo a la variabilidad proveniente de fuentes diferentes a las relacionadas con la forma de la consideración. Además, FASB instruyó al personal para actualizar el Ejemplo 31 contenido en el estándar (ASC 606-10-55-248) porque está sujeto a interpretaciones diferentes.

Cobrabilidad

Resumen de los problemas de interpretación y de las recomendaciones del personal

El nuevo estándar de ingresos ordinarios requiere que la entidad valore la cobrabilidad al inicio del contrato. Si la cobrabilidad no es probable, la entidad estaría impedida de reconocer ingresos ordinarios hasta tanto se satisfagan ciertas condiciones.⁹ Han surgido preguntas acerca de cómo reconocer ingresos ordinarios si el contrato no satisface el requerimiento de la “probabilidad” del umbral de cobrabilidad (a menudo después del inicio del contrato) y la entidad recibe del cliente alguna consideración por el desempeño de la entidad hasta la fecha. En particular, algunos *stakeholders* han comentado que la prohibición contra el reconocimiento de cualesquiera ingresos ordinarios es punitiva cuando una porción de la consideración es recaudada y (1) el contrato es legalmente válido y (2) la entidad tiene la capacidad para reducir su exposición ante el riesgo de crédito (e.g., la entidad puede cesar de proporcionar bienes o servicios si el cliente no paga). Además, ha habido preguntas acerca de cómo determinar cuándo un contrato ha sido terminado.

Para abordar las preocupaciones del *stakeholder*, el personal esbozó tres alternativas potenciales (A, B, y C), cada una de las cuales enmendaría de manera diferente la orientación del estándar. El personal de FASB rechazó la Alternativa A, que habría requerido que la entidad “reconozca los ingresos ordinarios para el menor de (a) la consideración no-reembolsable recibida del cliente y (b) la cantidad que habría sido asignada a la obligación de desempeño satisfecha”¹⁰ porque esa alternativa representaría un cambio importante al modelo.

Las Alternativas B y C harían enmiendas que aclaran la orientación sobre la cobrabilidad y la terminación de un contrato. Según estas alternativas, la entidad no realizaría la valoración de la cobrabilidad con base en la consideración esperada para todos los bienes y servicios prometidos en el contrato sino con base en la cantidad de la consideración a la cual espera tener derecho en el intercambio por los bienes o servicios que serán transferidos al cliente. En otras palabras, es una valoración “prospectiva.” Por ejemplo, si la entidad deja de transferir bienes o servicios a causa de que el cliente falle en pagar, la entidad limitaría su valoración de la cobrabilidad a la cantidad de la consideración por los bienes o servicios transferidos (y por lo tanto no valoraría la cobrabilidad por los bienes o servicios que no hayan sido transferidos).

Además, la orientación actualizaría especificaría que un contrato es terminado cuando “la entidad (i) tiene la capacidad (según el contrato o la ley) de dejar de transferir al cliente bienes o servicios prometidos adicionales y (ii) ha dejado de transferir bienes o prestar servicios al cliente.”¹¹

El personal recomendó una combinación de las Alternativas B y C, señalando que no son mutuamente excluyentes o que probablemente resulten en cambios importantes al modelo.

Decisiones tentativas de FASB

La Junta acordó enmendar el nuevo estándar de ingresos ordinarios de una manera consistente con las recomendaciones del personal.

Nota del editor: La Junta siguió las recomendaciones del personal y de manera específica rechazó la Alternativa A. No obstante las aclaraciones que la Junta aprobó hacer en relación con el umbral de cobrabilidad, cuando no se satisfaga el requerimiento de “probable” del umbral, todavía aplicará la orientación que prohíbe el reconocimiento de cualesquiera ingresos ordinarios hasta que la entidad no tenga obligaciones restantes según el contrato (o el contrato se termine). Esto es, incluso cuando no se reciba del cliente consideración no reembolsable y se hayan satisfecho los otros criterios para el reconocimiento de los ingresos ordinarios contenidos en el nuevo estándar, la entidad estaría impedida a reconocer cualesquiera ingresos ordinarios hasta que la entidad no tenga obligaciones que permanezcan según el contrato, el contrato sea terminado o se satisfaga el requerimiento de probable (umbral de cobrabilidad). Esto puede afectar de manera importante a las entidades que actualmente reconocen los ingresos ordinarios sobre una base de efectivo cuando la cobrabilidad no esté razonablemente asegurada.

⁹ Si la cobrabilidad no es probable, los ingresos ordinarios pueden ser reconocidos solo si (1) la entidad ha desempeñado plenamente según el contrato y ha recibido toda o sustancialmente toda la consideración que espera recibir y tal consideración no es reembolsable, (2) el contrato es terminado y la consideración recibida no es reembolsable, o (3) la cobrabilidad fue determinada más tarde como probable. Además, la consideración recibida antes que se satisfaga cualquiera de esas tres condiciones debe ser registrada como pasivo. Para información adicional, vea ASC 606-10-25-6 hasta 25-8; párrafos 14 hasta 16 del IFRS (NIIF) 15.

¹⁰ Texto citado del [Memo No. 1](#) de la reunión.

¹¹ Vea la nota de pie de página 10.

Actualización de investigación – Principal versus Agente

Según el nuevo estándar de ingresos ordinarios, la determinación de si la entidad es un principal o un agente depende de la naturaleza de la promesa de la entidad para el cliente y de quién controla el bien o servicio prometido antes que sea transferido al cliente.¹² Durante una sesión de educación (en la cual no se tomaron decisiones tentativas), el personal actualizó a la Junta sobre el progreso de su proyecto de investigación sobre la presentación de reportes de ingresos ordinarios brutos versus netos. El personal está investigando (1) los problemas de implementación relacionados con el análisis de principal-agente y (2) cómo la entidad puede estimar los ingresos brutos de una transacción si la entidad es el principal pero no es consciente de las cantidades que estén siendo cargadas directamente al cliente final por un intermediario de la transacción. El personal discutió los problemas de la práctica existente así como también los problemas potenciales según el nuevo estándar. Ciertos miembros de la Junta fueron escépticos acerca de la capacidad de la Junta para hacer mejoramientos importantes a los PCGA existentes y al nuevo estándar de ingresos ordinarios mediante emitir actualizaciones a la orientación a causa del juicio importante que la entidad a menudo tiene que usar en la determinación de si está actuando como un principal o como un agente. Como resultado, se espera que este tema sea discutido de nuevo en una reunión futura.

¹² La ASC 606-10-55-36 hasta 55-40 (parágrafos B34 hasta B38 del IFRS (NIIF) 15) señala que la entidad es el principal para la transacción si su promesa es "una obligación de desempeño para proporcionar los bienes o servicios especificados" pero que la entidad es un agente si la naturaleza de su promesa es acordar que otra parte proporcione los bienes o servicios especificados. Además, la orientación lista ciertos indicadores de cuándo la entidad es un agente.

Suscripciones

Si usted desea recibir *Heads Up* y otras publicaciones de contabilidad emitidas por el Accounting Standards and Communications Group, de Deloitte, por favor [regístrese](http://www.deloitte.com/us/subscriptions) en www.deloitte.com/us/subscriptions.

Dbriefs para ejecutivos financieros

Lo invitamos a que participe en *Dbriefs*, la serie de webcast de Deloitte que entrega las estrategias prácticas que usted necesita para mantenerse en la cima de los problemas que son importantes. Tenga acceso a ideas valiosas e información crítica de los webcast en las series "Ejecutivos Financieros" sobre los siguientes temas:

- Estrategia de negocios e impuestos
- Gobierno corporativo
- Orientando el valor de la empresa
- Información financiera
- Información financiera para impuestos
- Inteligencia frente al riesgo
- Sostenibilidad
- Tecnología
- Transacciones & eventos de negocio

Dbriefs también proporciona una manera conveniente y flexible para ganar créditos de CPE – directo en su escritorio. [Únase a Dbriefs](#) para recibir notificaciones sobre futuros webcast en www.deloitte.com/us/dbriefs.

Está disponible el registro para este próximo webcast de *Dbriefs*. Use el vínculo para registrarse:

- [EITF Roundup: Highlights From the March Meeting](#) (Marzo 24, 2 p.m. (EST)).

Technical Library y US GAAP Plus

[Biblioteca técnica y US GAAP Plus]

Deloitte tiene disponible, sobre la base de suscripción, el acceso a su biblioteca en línea de literatura sobre contabilidad y revelación financiera. Denominada Technical Library: The Deloitte Accounting Research Tool, la biblioteca incluye material de FASB, EITF, AICPA, PCAOB, IASB y SEC, además de los manuales de contabilidad propios de la SEC y los manuales de la SEC y otra orientación interpretativa de la contabilidad y de la SEC.

Actualizada cada día de negocios, Technical Library tiene un diseño intuitivo y un sistema de navegación que, junto con sus poderosas características de búsqueda, le permiten a los usuarios localizar rápidamente información en cualquier momento, desde cualquier computador. Además, los suscriptores de Technical Library reciben *Technically Speaking*, la publicación semanal que resalta las adiciones recientes a la librería. Para más información, incluyendo detalles sobre la suscripción y una demostración en línea, visite www.deloitte.com/us/techlibrary.

Además, asegúrese de visitar [US GAAP Plus](#), nuestro nuevo sitio web gratis que destaca noticias de contabilidad, información, y publicaciones con un centro de atención puesto en los US GAAP. Contiene artículos sobre las actividades de FASB y actualizaciones a la *FASB Accounting Standards Codification*™ así como también desarrollos de otros emisores del estándar y reguladores de los Estados Unidos, tales como PCAOB, AICPA, SEC, IASB y el IFRS Interpretations Committee. ¡Dele un vistazo hoy!

Esta es una traducción al español de la versión oficial en inglés de **Heads Up – March 20, 2015 – Volume 22, Issue 8 – More Fine-Tuning. FASB Continues to Clarify the New Revenue Standard** – Traducción realizada por Samuel A. Mantilla, asesor de investigación contable de Deloitte & Touche Ltda., Colombia, con la revisión técnica de César Cheng, Socio Director General de Deloitte & Touche Ltda., Colombia.

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembros en más de 150 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y su profunda experiencia local para ayudar a sus clientes a tener éxito donde sea que operen. Aproximadamente 200.000 profesionales de Deloitte se han comprometido a convertirse en estándar de excelencia.

© 2015 Deloitte Touche Tohmatsu Limited.